



**DECRETO N° 387 (DEM).-
Santa Elena, Entre Ríos 24 de Noviembre de 2016.-**

VISTO:

Ante el Inicio de la Temporada del Balneario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar su uso y funcionamiento, a fin de que sea usado por toda la población, pero con condiciones y habilitaciones.

Que, dentro es necesario fijar pautas y tener un plantel de personas estable en el Balneario, para su control dentro del agua como por fuera en zona de la Playa como ser guardavidas, personal de seguridad, personal de servicios, etc.

Que, es necesario poder adaptarse a una Reglamentación de Uso del Balneario Municipal lo que lograra entablar una convivencia llevadera entre los distintos individuos que se propongan ir a pasar la temporada;

Por ello corresponde dictar el acto administrativo que disponga lo considerado;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA EN USO
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el REGLAMENTO PARA EL USO DEL BALNEARIO MUNICIPAL (se Anexa copia al presente Decreto) construido en Zona Costanera entre Avda. GAVILAN y JORGE NEWBERY de nuestra ciudad.-

ARTICULO 2º: Déjese expresamente establecido que en caso de dudas o de circunstancias no previstas, la mismas serán resueltas en forma inapelable por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad.-

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Hacienda.-

ARTICULO 4º: Regístrese, Comuníquese, Archívese, etc.-

.....
Dr. GUILLERMO VEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



.....
Sr. SILVIO A. MOREYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL



DECRETO N° 387 (DEM).-

Santa Elena, Entre Ríos 24 de Noviembre de 2016.-

ANEXO I

REGLAMENTO DEL BALNEARIO MUNICIPAL

CAPITULO I

FUNDAMENTOS

ARTICULO 1º.- La Municipalidad de Santa Elena habilita el Balneario Público Municipal que se emplaza en las márgenes del Río Paraná, con el fin de proveer al sano esparcimiento y recreación de la población, sin ninguna distinción. La exigencia de una estricta observancia de las reglas de moralidad y buenas costumbres, tiene por objeto facilitar la armónica convivencia y la mejor adaptación social de los beneficiados.

ARTICULO 2º.- El balneario estará bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Coordinación de Turismo y se atenderá a las normas de funcionamiento que determina el presente reglamento, tendientes a asegurar al público usuario el mejor ámbito para su desenvolvimiento, de manera tal que puedan obtener los beneficios de orden físico y espiritual que se derivan de las actividades al aire libre.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º.- Para la atención del público y de las instalaciones, el Balneario contará con la dotación de personal suficiente, siguientes categorías: Encargado-Administrativo,

Administrativo de Turismo, Auxiliar – Maestranza, Guardavidas.

ARTICULO 4º.- El uso de las amplificaciones estará exclusivamente a cargo de las autoridades del Balneario, quienes designarán a los agentes encargados de difundir noticias de interés general, como horarios establecidos para uso de la playa.

ARTICULO 5º.- En todas las instalaciones del balneario regirán las normas que establecen las autoridades sanitarias para los lugares de uso público, entre ella la prohibición de salivar en el suelo, arrojar al suelo fósforos y colillas de cigarrillos encendidos, papeles, restos de comida, tapas de botellas, vidrios, etc.

Para estos fines se dispondrá de cestos de basuras que estarán a cargo del auxiliar de playa.

.....
Dr. GUILLERMO VEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



.....
Sr. SILVIO A. MOREYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL



DECRETO N° 387 (DEM).-

Santa Elena, Entre Ríos 24 de Noviembre de 2016.-

ARTICULO 6º.- Se prohibirá la entrada a las instalaciones a toda persona que aparente poseer deficientes condiciones de higiene y/o salud o demuestre evidente estado de ebriedad o conducta anormal, que puedan comprometer al guardavidas en situación de riesgo.

ARTICULO 7º.- El uso del balneario quedará reservado a todos los ciudadanos de la localidad, transeúntes y turistas que visiten la localidad.

ARTICULO 8º.- Se permitirá el uso de cualquier tipo de malla de baño con las limitaciones que impone la moral y las buenas costumbres. El personal del balneario estará para formular a los concurrentes las observaciones que estime pertinentes con respecto a la indumentaria de baño que no reúna los requisitos indicados. En caso necesario, podrá solicitar la comparecencia del observado en la Administración, o requerir la presencia del Administrador o su reemplazante, a los fines que correspondan.

ARTICULO 9º.- No se permitirá la práctica de juegos de azar por dinero ni los juegos con pelotas que, por sus características, puedan molestar o ser peligrosos para los demás concurrentes.

ARTICULO 10º.- Así mismo se delimitará la zona de balneario y *solarium*, quedando a normas de convivencia y códigos de conducta reconocerlos y respetarlos como tal.

ARTÍCULO 11º.- Los daños o extravíos causados por los usuarios al patrimonio municipal serán repuestos o pagados por los responsables al valor de indemnización que fijen inapelablemente las autoridades del Balneario a cuyo efecto se formalizará un expediente y el importe ingresado ante la Contaduría Municipal

ARTICULO 12º.- Los padres y/o encargados de los menores serán responsables directos de los actos que ellos cometan alcanzando la responsabilidad al resarcimiento.

ARTICULO 13º.- En la oficina de Coordinación de Turismo y Sub Prefectura Naval Argentina, habrá un libro de quejas, reclamos y sugerencias, el que será facilitado a los usuarios que lo soliciten. Dicho libro deberá regir durante el término de apertura y cierre de temporada, bajo firma del administrador y autenticado por el DEM. Poseerá las hojas foliadas correlativamente y con sello. Este libro estará asimismo permanentemente a disposición de las autoridades municipales para su examen.

.....
Dr. GUILLERMO VEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



.....
Sr. SILVIO A. MOREYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL



DECRETO N° 387 (DEM).-

Santa Elena, Entre Ríos 24 de Noviembre de 2016.-

ARTICULO 14º.- El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, por parte del público usuario, dará origen a la aplicación del régimen de sanciones en la gradación que sigue, a criterio del Administrador o su reemplazante:

1. Advertencia (Por primera vez)
2. Advertencia con anotación en el registro respectivo (por segunda vez)
3. Expulsión por el día
4. Expulsión por la temporada
5. Prohibición permanente de entrar
6. Intervención de la fuerza pública

En todos los casos, con excepción del primero, el Administrador o su reemplazante registrarán en un libro especial las infracciones, tomando nota de la identidad, gravedad de la falta, casos de reincidencias, etc. Dicho libro estará en todo momento a disposición del DEM, Sub-Prefectura Naval Argentina y Policía, debiendo el administrador elevar una nómina detallada de los casos de infracción, al finalizar cada mes.

ARTICULO 15º.- Debido al número de animales abandonados en la zona, Bajo ningún concepto se permitirá la introducción de animales (mascotas) en el recinto de las instalaciones del balneario, que puedan perjudicar la estancia de los demás usuarios.

ARTICULO 16º.- El Balneario funcionará normalmente en la temporada de verano, desde el 30 de noviembre hasta el 28 de febrero del año subsiguiente, todos los días, de 10 (diez) a 20 (veinte) horas; treinta minutos (30) antes de la hora fijada para la interrupción del funcionamiento del balneario, los concurrentes serán avisados para que abandonen las instalaciones a la hora fijada.

ARTICULO 17º.- El Administrador dispondrá de un "Libro de Inspecciones" en el cual el personal de inspección asentará sus observaciones respecto del desenvolvimiento y estado de conservación e higiene de las instalaciones, rubricándolas con su firma; este libro estará a disposición de las autoridades en cualquier momento que lo soliciten.

ARTÍCULO 18º.- La Municipalidad ni el personal no se responsabiliza por la pérdida, sustracción y/o destrucción de ningún objeto de propiedad de los concurrentes al balneario, ni de los accidentes que pudieran ocurrirles dentro de las instalaciones.

.....
Dr. GUILLERMO VEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



.....
Sr. SILVIO A. MOREYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL



DECRETO N° 387 (DEM).-

Santa Elena, Entre Ríos 24 de Noviembre de 2016.-

ARTICULO 19º.- La responsabilidad civil estará a cargo de la Sub prefectura Naval Argentina, entidad con fuerza de policía; y actuara con tal poder cuando sea necesario o solicitado por el encargado de turno

CAPITULO III

DEL CONVENIO CON PERSONAL CAPACITADO

ARTICULO 20º.- La municipalidad de Santa Elena incorpora personal por el termino que dure el servicio de playa a quienes demuestren su certificado de Curso de Bañero y Guardavida avalado por autoridad competente.

ARTICULO 21º.- Se tomaran para cubrir la necesidad de Recursos Humanos, que tendrá a cargo el funcionamiento el Balneario Municipal a:

2 (dos) bañeros, siendo uno de ellos el encargado y responsable de turno
1 (un) auxiliar por turno los fines de semana y feriados.

A saber si dispondrán 2 turnos: 1 de 10:00 hs a 15:00 hs y de 15:00 a 20:00 hs de domingo a domingo

ARTICULO 22º.- Los bañeros tendrán a su cargo la tarea de garantizar la seguridad de los usuarios, el control de la playa, la capacidad de sancionar y comunicar a Sub Prefectura Naval Arg. ante reiteradas llamadas de intención a un usuario. Marcación del área de balneario propiamente dicho periódicamente. Colocación, retiro y guardado de boyas.

El Auxiliar de maestranza tendrá a cargo la limpieza del lugar y mantenimientos de baños instalados en inmediaciones del lugar con la responsabilidad de dar aviso al Encargado de turno sobre alguna irregularidad o mal funcionamiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 23º.- Los turnos se repartirán de la siguiente forma:

Turno mañana comprendido entre 10:00 hs. hasta 15:00 hs.

Turno tarde comprendido entre 15:00 hs. hasta 20:00 hs. El cambio de turno se efectuara media hora antes por parte del personal del Turno Tarde.

El personal de cada turno rotara por cada semana

Turnos de relevos comprendido entre 08:00 hs. hasta 20 hs. De domingo a domingo

ARTICULO 24º.- las diferentes actividades que surjan desde terceros del tipo "servicios adicionales" con fines lucrativos y de utilidad para ellos mismo correrán bajo su responsabilidad sin intervenir la Municipalidad ante irregularidades y negligencias ocasionadas a partir de tales actividades.

ARTICULO 25º.- el monto remunerativo será convenido entre el DEM y el PERSONAL, y reglamentado bajo instrumento legal.

.....
Dr. GUILLERMO VEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



.....
Sr. SILVIO A. MOREYRA
PRESIDENTE MUNICIPAL

